



ESTUDIO PREVIO

(Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)

24/06/2026

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR LOS EVENTOS CULTURALES REALIZADOS POR LA ALCALDÍA EN EL MANEJO DEL SONIDO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA”

VALOR: \$ 13.638.322

CDP: 702 del 24 de junio de 2026

PLAZO: cinco (05) meses y diecisiete (17) días

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar siguiente contratación:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, tiene dentro de sus competencias propender por el desarrollo económico, cultural y social de toda la comunidad.

De conformidad con el art 70 de la Constitución Política, es obligación del Estado y en consecuencia de los entes territoriales valorar, proteger y difundir los aspectos culturales de la nación y en tal propósito el municipio de Puerto Triunfo, en cabeza de la Administración Municipal, tienen el deber de fomentar el acceso a todas las manifestaciones culturales que se presenten, incluyendo la expresión artística de las comunidades rurales que organizadas buscan la integración de los habitantes del sector, con el fin de promover el potencial artístico que posee el Municipio. A consecuencia de esto, se identifica en el municipio de Puerto Triunfo un alto potencial artístico, musical y cultural representado en personas que día a día practican este arte, algunas de forma empírica y otras con conocimientos previos, pero que carecen de herramientas pedagógicas y físicas para un mejor desempeño y consolidación subjetiva o colectiva de esta expresión cultural, a ello se le suma la carencia de espacios e instrumentos adecuados para una buen desempeño de los individuos y grupos, obstruyendo el desarrollo y la identidad musical del municipio en escenarios regionales, departamentales o nacionales, donde se pueda dignificar y destacar satisfactoriamente el talento porteño.

Luego de realizar un análisis de esta necesidad, el Municipio, ha determinado celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para colaborar en los eventos culturales, eventos artísticos y demás eventos enfocados a la cultura, al desarrollo y avance del Municipio, con una persona



idónea, que posea los conocimientos en el área del sonido, para apoyar, siguiendo la normatividad de contratación estatal por lo siguiente:

- Que para la prestación de servicios Profesionales, la entidad estatal podrá contratar directamente con el persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas.
- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, capítulo III, (DEL CONTRATO ESTATAL), artículo 32 (DE LOS CONTRATOS ESTATALES), numeral 3 (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS), *“son los contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable.*
- Que por su parte, el Decreto 1082 de 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en su capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales...”*“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*
- Que Corresponde a cada organismo u entidad distrital en el marco de su autonomía consignar en los estudios y documentos contractuales previos los motivos y razones que justifiquen la necesidad de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar, según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismo.
- Que Una vez revisada la planta de personal y las actividades que se pretenden desarrollar, se evidencia que no existe personal adscrito a la Alcaldía que cuente con la experticia o conocimiento especializado para la materia que se requiere desarrollar, por lo que se hace necesaria la contratación de un profesional, bajo la modalidad de prestación de servicios de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015.
- Que frente a la justificación de la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece de forma categórica y clara que: *“La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).”* A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, dispone que: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.”* Además, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 estableció las condiciones específicas para la contratación de prestación de servicios, precisando que ésta solo se podrá realizar: *“[c]uando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán”,* aclarando al respecto la misma norma en cita que este requisito se suple en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) cuando de acuerdo con los manuales específicos no existe en la planta de personal ninguna persona que pueda



desarrollar la actividad requerida, 2) cuando el desarrollo de la actividad a contratar requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio, o 3) cuando aun existiendo en la planta personas que puedan cumplir la labor requerida estos resulte insuficiente”.

Estas razones se constituyen en argumentos suficientes que justifican la necesidad de contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, con destino a garantizar un servicio eficiente a la población, por lo cual se hace necesario adelantar la correspondiente contratación para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad Territorial en estos aspectos para la vigencia 2026.

2. - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR LOS EVENTOS CULTURALES REALIZADOS POR LA ALCALDÍA EN EL MANEJO DEL SONIDO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA”

2.2 CÓDIGO UNSPSC:

80111701	Servicios de contratación de personal.
----------	--

3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- ✓ Presentar plan de trabajo y cronograma de actividades para el apoyo.
- ✓ Apoyar todos los eventos culturales programados por parte de la alcaldía municipal.
- ✓ Trasladar, instalar, manejar todo lo relacionado con la parte del sonido.
- ✓ Llevar registro fotográfico de los eventos y programas que apoye.
- ✓ Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

- ✓ Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- ✓ Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- ✓ Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- ✓ Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El Servicio profesional se prestará en el municipio de Puerto Triunfo Antioquia – Palacio Municipal.

5. RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO: Apropriación presupuestal: Certificado de disponibilidad presupuestal 702 del 24 de junio de 2026, por el VALOR: \$13.638.322 para financiar el futuro contrato correspondiente.



6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN: El valor del presupuesto oficial establecido para la ejecución del presente proceso es de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$13.638.322)**, en donde se incluyen las contribuciones legales.

El valor propuesto debe contemplar los gastos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y los descuentos en los pagos. Dichos pagos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor.

7. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato de prestación de servicios profesionales es el resultado de la verificación de precios históricos que ha manejado el municipio en contratos similares con los respectivos ajustes, y con la verificación previa de los costos del mercado, encontrando que los valores cobrados por la prestación del servicio están dentro de los rangos de que trata el contrato que se propone celebrar.

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VLR/UNIT	VLR/PARCIAL
1	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR LOS EVENTOS CULTURALES REALIZADOS POR LA ALCALDÍA EN EL MANEJO DEL SONIDO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA"	MES	5	\$2.450.000	\$12.250.000
		Día	17	\$ 81.666	\$ 1.388.332
TOTAL					\$13.638.322

7.2 FORMA DE PAGO

Para la forma de pago una vez se suscriba el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, el Municipio de Puerto Triunfo pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Luego del perfeccionamiento del contrato, y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo se suscribirá el acta de inicio, se realizaran cinco pagos parciales así: pagos mensuales mediante acta parcial de ejecución la suma de \$2.450.000 y un pago final por la suma de \$1.388.332, previa presentación por parte del contratista del informe de actividades, certificación del cumplimiento del objeto por parte del supervisor y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL. Estos aportes deberán cumplir las previsiones legales y se liquidarán sobre el 40% del valor de la factura.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i) Procultura 2%, ii) Proanciano 4%, iii) Reteica 1%, que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.



8. **TIPO DE CONTRATO:** Para la ejecución de este objeto se celebrará un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.

9. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato resultante del presente proceso tendrá un plazo de cinco (05) meses y diecisiete (17) días, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio del Contrato, entre el Supervisor y el Contratista.

10. **REQUISITOS MÍNIMOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO:**

Los requisitos mínimos para la presente contratación son:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Registro Único Tributario (RUT)
3. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades
4. Certificado de Contraloría
5. Certificado de Procuraduría
6. Certificado Judicial
7. Medidas correctivas
8. Certificado de delitos sexuales (se consulta en la página de la policía)
9. Seguridad social-certificado de fondo de pensión (constancia de afiliación y/o planilla DE PAGO)
10. Hoja de vida de la función pública con todos los soportes
11. Acreditar título bachiller.
12. Examen médico ocupacional
13. Declaración de bienes y rentas de la función pública.
14. Propuesta Económica

Para la presente contratación, se debe dar cumplimiento a los requisitos mínimos antes exigidos. En caso contrario, no habrá lugar a la misma.

11. **SUPERVISIÓN**

La supervisión del contrato resultante de la presente contratación será realizada por la **Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos** del municipio de Puerto Triunfo.

12. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El presente proceso y el correspondiente contrato que se derive están regidos por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

De acuerdo con la necesidad del servicio y la tipología contractual a utilizar por parte del Municipio de Puerto Triunfo y en atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Estatuto General



de Contratación Pública, Ley 80 de 1993 y acorde a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección que se empleará para el presente proceso, es a través de CONTRATACIÓN DIRECTA (Art. 2°, Núm. 4, Lit. h), reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 por ajustarse a las condiciones descritas en la mencionada norma.

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la Republica de Colombia y en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario, y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

DEFINICIÓN	ASIGNACIÓN		CUANTIFICACIÓN	NIVEL	PLAN DE MITIGACIÓN
	ENTIDAD	CONTRATISTA			
Cancelar los pagos en la forma pactada, siempre y cuando el contratista cumpla con los requisitos exigidos para ello.	X		100%	Medio	El Municipio debe garantizar el pago oportuno.
Lesiones personales en el desempeño de sus labores.		X	100%	Bajo	El contratista deberá hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social.
Falta de estimación de precios o costos.		X	100%	Alto	El contratista deberá contemplar dentro de su propuesta los descuentos de ley y demás deducciones.
Mala calidad de la prestación del servicio.		X	100%	Medio	El contratista deberá contar con la experiencia y los conocimientos de las actividades a realizar.
Eventos productos de cambios en la normatividad por parte del Gobierno Nacional y que representen impacto negativo para el contratista		X	100%	Alto	El Contratista deberá asumir los cambios del gobierno

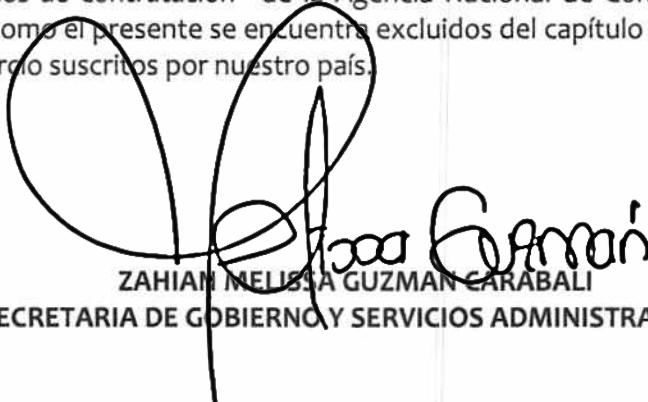
15. ANÁLISIS QUE SUSTENTE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO.



El Municipio de Puerto Triunfo Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia se sustenta el presente estudio prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del posible contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato, minimizando así los riesgos asociados a la ejecución del mismo.

16. INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Al amparo del “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes” del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.



ZAHIAN MELISSA GUZMAN CARABALI
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Proyecto: Fernando Urrea